



*Honorable Cámara de Diputados  
de Entre Ríos*

## **PROYECTO DE LEY**

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º: Impleméntese la bancarización de los casinos y salda de juegos de azar y/o apuestas en toda la jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos, con el objeto de prevenir la evasión fiscal, el lavado de activos, el desvío de prestaciones económicas derivadas de planes o programas sociales y contribuir a la prevención de la ludopatía.-

Artículo 2º: Para la compra de fichas y realización de apuestas, los casinos, las salas de juegos de azar y/o apuestas sólo podrán recibir pagos con tarjetas de debito.-

Artículo 3º: Los casinos, las salas de juegos de azar y/o apuestas, por la compra de fichas o apuestas, no podrán recibir pagos realizados en efectivo, con tarjetas de crédito ni con tarjetas de debito destinadas al cobro de beneficios, programas o planes sociales, nacionales, provinciales o municipales.-

Artículo 4º: Queda exceptuadas de esta prohibición las operaciones que se realicen con extranjeros no residentes en el país, los que podrán realizar pagos en efectivo por compras de fichas o realización de apuestas, bajo las condiciones que establezca la reglamentación.-

Artículo 5º: Prohíbese en toda sala de juego de azar y/o apuestas la instalación y funcionamiento de cajeros automáticos bancarios, máquinas expendedoras de dinero, salas o espacios para la realización de transacciones con divisas y/o actividades relacionadas con préstamos pignoraticios de dinero contra entrega de documentos, cheques o empeño de bienes. Los establecimientos deberán readecuar sus instalaciones a esta norma en el plazo de noventa días de su entrada en vigencia.-

Artículo 6º: El incumplimiento a las prohibiciones de la presente ley dará lugar a sanciones que serán impuestas por la Autoridad de Aplicación, y serán las siguientes:

- Primer infracción, apercibimiento.-
- Segunda infracción, multa de Pesos Cien Mil (\$ 100.000.-) a Pesos Trescientos Mil (\$ 300.000.-).-
- Tercer infracción, multa de Pesos Quinientos Mil (\$ 500.000.-) a Pesos Setecientos Mil (\$ 700.000.-).-
- Cuarta infracción en adelante suspensión de las autorizaciones para funcionar por el término de tres meses y hasta un año.-
- La aplicación de las multas serán acumulativas.-

Dentro de lo establecido para cada infracción, la Autoridad de Aplicación podrá graduar la sanción de acuerdo con la gravedad de la infracción y antecedentes previos.-

Artículo 7º: La Autoridad de Aplicación será la encargada de establecer el régimen de actualización de las multas.-

Artículo 8º: Lo obtenido por la aplicación de las multas será destinado en su totalidad a los programas provinciales de prevención y tratamiento de adicciones y de ludopatías.-

Artículo 9º. De forma.-

El presente proyecto tiene como finalidad la bancarización de los casinos y salas de juegos de azar y/o apuestas en toda la jurisdicción nacional, con el objeto de prevenir la evasión fiscal y el lavado de activos, el desvío en el uso de las prestaciones económicas derivadas de planes o programas sociales y asimismo controlar la ludopatía.

A través de la bancarización, mediante la cual se obliga a los casinos y salas de juegos de azar y/o azar a implementar el uso de tarjetas de débito como único medio de compra y pago de fichas y apuestas, se logran sendos objetivos. Respecto a la evasión fiscal y lavado de activos, porque la política de bancarización –al permitir la identificación de la persona que apuesta, el monto de lo apostado y, en su caso, la existencia de inconsistencias entre sus ingresos y lo apostado– funciona como una estrategia de prevención del delito, fortaleciendo la capacidad de control del Estado sobre los flujos de dinero y evitando la evasión fiscal y el blanqueo de capitales obtenidos de actividades ilegítimas, como ser narcotráfico, corrupción, etc.

Asimismo, al prohibir el uso de tarjetas de débito destinadas al cobro de planes sociales, tiende a evitar el desvío del dinero obtenido mediante ayuda social, a fin de que dichos beneficios sean destinados al fin para el cual fueron concebidos, ya que es sabido que gran parte del dinero que mueven los casinos y las salas de juegos de azar y/o apuestas proviene del vicio y la ilusión de los más humildes para terminar en el bolsillo de los empresarios. Paradójicamente, las salas ubicadas en lugares más pobres son las que más recaudan<sup>1</sup>. Finalmente, respecto al juego patológico, porque al implementar el uso de tarjeta de débito como único medio de compra de fichas y apuestas, el límite de los depósitos existentes en la entidad bancaria funciona, a su vez, como límite de juego del ludópata, impidiendo que el mismo comprometa otros bienes.

El presente proyecto prevé la creación de un Registro Nacional de Personas con Prohibición de Ingreso a los casinos y salas de juego de azar y/o apuestas que incluye no solo a aquellas personas que quieran excluirse de forma voluntaria al ingreso u admisión a las salas de

1 “El negocio de los juegos de azar facturamejor en la Provincia que en Europa”;

<http://www.perfil.com/politica/Elnegocio-de-los-juegos-de-azar-factura-mejor-en-la-Provincia-que-en-Europa-20140515-0033.html>.

“2016 Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

juegos de azar y apuestas (autoexcluidos), sino que amplía su objeto al incluir también a los deudores alimentarios morosos y a los inhabilitados por prodigalidad que contemplan los artículos 48, 49 y 50 del Código Civil y Comercial de la Nación. Las personas que estén inscriptas en dicho Registro tendrán prohibido el ingreso a las salas de juego.

Como medidas adicionales de prevención de la ludopatía, podemos destacar la Concientización de la sociedad a través de campañas educativas, informativas y de publicidad por todos los medios de difusión y la creación un número telefónico de información, contención, asistencia y asesoramiento a ludópatas. También se impone la obligación de exhibir en las salas de juego y apuestas carteles con la leyenda “El juego compulsivo es perjudicial para la salud” y se prohíbe –salvo las excepciones que la norma contempla– la publicidad, promoción y patrocinio de los juegos de azar; medidas todas que coordinadas funcionan como límites que ayudan a prevenir y detener su avance.

Asimismo, y a pesar de que la norma impone la obligación de aceptar como medio de pago únicamente tarjetas de débito, se prohíbe la instalación y funcionamiento de cajeros automáticos y/o máquinas expendedoras de dinero y/o espacios que realicen transacciones con divisas y/o actividades relacionadas con préstamos de dinero en todas las salas de juego habilitadas, lo que funciona como un modo de reforzar y reducir el margen de violación de la obligación en cuanto al medio de compra y pago.

Sin desconocer la jurisdicción local, como lo ha expresado la Corte Suprema de Justicia de la Nación, esto no significa que el Congreso de la Nación no pueda regular cuestiones federales, tales como la evasión fiscal, el lavado de activos, el desvío de dinero destinado a la ayuda social, y la prevención de la ludopatía

Algunas provincias han tomado medidas como centros de atención y programas para tratar a ludópatas y apuntalar la prevención. Sin embargo, resta mucho por hacer. Por ejemplo, no existen estadísticas nacionales sobre el tema para la elaboración de políticas públicas. Por eso, entre otros fines, este proyecto de ley propone la creación de un Observatorio de la Ludopatía.

En lo atinente a la asistencia y tratamiento de los ludópatas, dichos aspectos se encuentran contemplados en la Ley N° 26.934 “Plan Integral para el Abordaje de Consumos Problemáticos” (IACOP), mediante la cual se crearon los “Centros Comunitarios de Prevención de Consumos Problemáticos”, que tienen como

función recibir a toda persona que se acerque y brindarle información sobre las herramientas de asistencia sanitaria, los centros de salud disponibles,  
“2016 Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

los planes de inclusión laboral y educativa que forman parte del Plan IACOP. Dicha norma dispone también que todos los establecimientos de salud públicos, las Obras Sociales, las entidades de medicina prepaga y todos aquellos agentes que brinden servicios médicos asistenciales a sus afiliados, deberán brindar gratuitamente las prestaciones para la cobertura integral del tratamiento de las personas que padecen algún consumo problemático, las que quedan incorporadas al Programa Médico Obligatorio.

Por ello, los Centros Comunitarios de Prevención de Consumos Problemáticos funcionarán como centros para la prevención y asistencia a los ludópatas, brindándoles la ayuda primaria para su tratamiento.

Nos encontramos frente a un problema social respecto del cual el Estado debe asumir el rol que le compete, a través de medidas preventivas, de asistencia y tratamiento a quienes padecen este trastorno, que asimismo sirvan para combatir la evasión fiscal y el lavado de activos y evitar el desvío de los fondos destinados a la ayuda social.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente Proyecto de Ley.

Julio C. Cobos.- Federico Pinedo.- Miriam R. Boyadjian.- María E. Labado.- Silvia del Rosario Giacoppo.- Roberto G. Basualdo.- Juan M. Pais.- Laura E. Rodríguez Machado.- Alfredo H. Luenzo.- Juan M. Abal Medina.- Ángel Rozas.- Fernando E. Solanas.- Adolfo Rodríguez Saá.-